



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

## **ORDENANZA FISCAL Nº36** **TASA POR VISITAS A MONUMENTOS DE** **TITULARIDAD MUNICIPAL**

En uso de las facultades concedidas por los artículos por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas a monumentos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.**

1. El hecho imponible de la tasa está constituido por la visita a los monumentos durante el horario preestablecido y con el acompañamiento de personal dependiente de la administración municipal. Estarán sujetas a esta tasa, aquellas visitas derivadas de actividades organizadas por el Ayuntamiento.

2. Los monumentos visitables son los siguientes: Ayuntamiento, Alcázar, Hospital de la Cruz, Teatro Latorre, Plaza de Toros, Palacio de los Condes de Requena, Palacio de los Marqueses de Castillo-Casa de Cultura.

Las Bodegas históricas visitable son: Bodega del Ayuntamiento, Bodega de la Cámara Agraria y Bodega del Palacio de los Condes de Requena.

### **ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la entrada en los recintos aludidos en el artículo anterior.

### **ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo siguiente.

### **ARTÍCULO 4º. TARIFAS**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

Las tarifas que fijan las cuotas tributarias son las siguientes:

- a) Visita conjunta a monumentos de Patrimonio Municipal durante el día de la expedición de la entrada: 3 euros
- b) Visita conjunta a las Bodegas históricas durante el día de la expedición de la entrada: 3 euros.
- c) Visita individual a monumentos. 1 euro.

**ARTÍCULO 5º. REDUCCIONES DE TARIFAS.**

Las tarifas establecidas en el artículo anterior están sujetas a las siguientes reducciones sobre el total.

Menores de 8 años: 100%.

Niños entre 9 y 14 años, mayores de 65 años, estudiantes, usuarios del carné Joven, amigos de la Fundación Santa María la Real-Amigos de Patrimonio Histórico de Castilla y León, y los discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%: 50%.

Para acogerse a estas reducciones será necesario acreditar las circunstancias que permitan tal bonificación mediante los documentos oportunos y en el momento de devengo de la tasa.

No se estará obligado al pago de la tasa el día 23 de Abril “Día de la Comunidad Autónoma de Castilla y de León”, el día 18 de Mayo “Día Internacional de los Museos” y El día 27 de septiembre “Día Internacional del Turismo”.

**ARTÍCULO 6º.- DEVENGO.**

El devengo de la Tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite su voluntad de realizar la visita a los recintos municipales, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

**ARTÍCULO 7º.- PAGO.**

El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza, o en su defecto en la Oficina Municipal de Turismo. Se entiende por visita la entrada y permanencia en los recintos indicados únicamente en los horarios establecidos y con el acompañamiento propio de la administración municipal.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción, imponiéndose en concepto de multa una cantidad igual al doble de la defraudada.

**ARTÍCULO 8º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.**

Los visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar al Ayuntamiento los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquéllos.

**ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma”.

**DILIGENCIA**

Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada mediante Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Toro de fecha 15 de noviembre de 2017, elevado a definitivo y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha 19 de febrero de 2018, surtiendo efecto a partir del día siguiente a su publicación, hasta su modificación o derogación expresa.

En Toro,

LA SECRETARIA

*(Documento firmado electrónicamente)*

